

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Diciembre 15 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que, a la fecha, revisada la página de La Rama Judicial que la apoderada no registra sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1946 RADICACION No 2022-669

Palmira, quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda de DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO de MATRIMONIO CIVIL, presentada mediante apoderada judicial, por los señores, GEOVANNY VIDES GONZALEZ y CLAUDIA JIMENA URREA ARRIETA.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los Artículos 82 y 577 del Código General del Proceso y el Artículo 154 numeral 9 del Código Civil, en concordancia con el numeral 2 de art. 278 del C.G.P., por lo que será admitida a trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en este proceso, no hay pruebas por practicar, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., se procederá a dictar sentencia.

Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO de MATRIMONIO CIVIL, presentada mediante apoderada judicial, por los señores, GEOVANNY VIDES GONZALEZ y CLAUDIA JIMENA URREA ARRIETA.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas: 2.1. Téngase como tales los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MILDRED DEL SOCORRO MANRIQUE BELEÑO identificado con C.C. No 31.167.318 con T.P. 84.389 del C.S.J, como apoderada de los solicitantes en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 186** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, **Diciembre 16 de 2022**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709cb5641ac7c8509d1233a2653b4444eb10e1d019b51a8dacb465643ea3f149**

Documento generado en 15/12/2022 03:10:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**